REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 15/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00841 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO DE EMPLEADOS SEGUROS ALFA S.A. FENALFA** contra **FREDY BARRERA GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $ 1.865.622 correspondientes a la devolución de ahorros y aporte social contenida en el numeral 3 del acuerdo de pago base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de $2.106.444 equivalentes a 12 cuotas por valor de $175. 537.oo cada una.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la ejecutada pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Luis Carlos Cepeda Carvajal, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

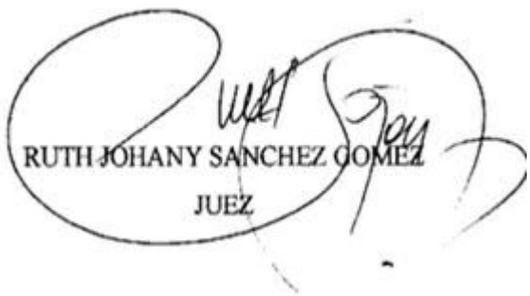

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 101 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

mgv